

LINEAMIENTOS INTERNOS DE COORDINACIÓN QUE PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE IMPLEMENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS OCUPACIONALES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA EN EL DISTRITO FEDERAL, ESTABLECEN LA COORDINACIÓN NACIONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE, EN LO SUCESIVO LA “CNSPD”, Y LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO “LA AFSEDF”, REPRESENTADAS POR SUS TITULARES, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y LINEAMIENTOS:

ANTECEDENTES

I. El 11 de septiembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Educación; entre los preceptos que se reforman se encuentra el artículo 12, fracción X, el cual establece que corresponde a la autoridad educativa federal, entre otras atribuciones, crear, regular, coordinar, operar y mantener actualizado el Sistema de Información y Gestión Educativa, el cual estará integrado, entre otros, por el registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos; las estructuras ocupacionales; las plantillas de personal de las escuelas; los módulos correspondientes a los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional del personal, así como la información, elementos y mecanismos necesarios para la operación del sistema educativo nacional.

II. El artículo Décimo Transitorio del Decreto mencionado en el numeral anterior prevé que dentro de los dos años siguientes a su entrada en vigor deberá estar en operación en todo el país el Sistema de Información y Gestión Educativa, el cual deberá incluir, por lo menos, la información correspondiente a las estructuras ocupacionales autorizadas, las plantillas de personal de las escuelas y los datos sobre la formación y trayectoria del personal adscrito a las mismas.

III. El Artículo 64 de la Ley General del Servicio Profesional Docente dispone que las escuelas en las que el Estado y sus Organismos Descentralizados impartan educación básica y media superior, deberán contar con una estructura ocupacional debidamente autorizada, de conformidad con las reglas que al efecto expida la Secretaría de Educación Pública en consulta con las Autoridades Educativas Locales para las particularidades regionales. El citado precepto también prevé que:

- En la estructura ocupacional de cada escuela deberá precisarse el número y tipos de puestos de trabajo requeridos, atendiendo al número de aulas y espacios disponibles, al alumnado inscrito y al plan de estudio de que se trate.
- Las estructuras ocupacionales deberán ser revisadas y, en su caso, ajustadas por lo menos una vez al año de conformidad con las reglas que determine la Secretaría de Educación Pública.
- El personal docente y el personal con funciones de dirección que ocupe los puestos definidos en la estructura ocupacional de la escuela deben reunir el perfil apropiado para el puesto correspondiente, y conformar la plantilla de personal de la Escuela.

IV. El artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General del Servicio Profesional Docente, establece que dentro de los dos años siguientes a su entrada en vigor deberá estar en operación en todo el país el Sistema de Información y Gestión Educativa que incluya, por lo menos, la información correspondiente a las estructuras ocupacionales autorizadas, las plantillas de personal de las escuelas y los datos sobre la formación y trayectoria del personal adscrito a las mismas.

V. El artículo 4º, Apartado C, fracción VII, del *Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública*, establece como una de sus atribuciones la de expedir, en consulta con las Autoridades Educativas Locales y los organismos descentralizados, las reglas conforme a las cuales se autorizará la estructura ocupacional de las escuelas de educación básica y media superior.

VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 2º del *Decreto por el que se crea la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública*, "LA AFSEDF" tiene por objeto, entre otros, prestar los servicios de educación básica incluyendo la indígena en el ámbito del Distrito Federal.

VII. La fracción I del artículo 3º del Decreto referido en el numeral anterior prevé que "LA AFSEDF" ejercerá las atribuciones que conforme a la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables corresponden a la Secretaría de Educación Pública en materia de educación básica.

VIII. Durante el mes de abril de 2014 se llevaron a cabo los trabajos en los que se establecieron las reglas para la determinación de las estructuras ocupacionales de los centros de trabajo de educación básica, con la participación de las Subsecretarías de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas y de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública, "LA CNSPD" y las Autoridades Educativas Locales.

LINEAMIENTOS

PRIMERO.- El objeto de los presentes lineamientos es establecer las bases conforme a las cuales "LA CNSPD" y "LA AFSEDF" llevarán a cabo la implementación y actualización de las estructuras ocupacionales de educación básica en el Distrito Federal.

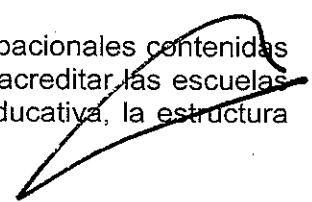
SEGUNDO.- "LA CNSPD" y "LA AFSEDF" acuerdan implementar en el Distrito Federal las estructuras ocupacionales de educación básica que se integran al presente documento como **ANEXO ÚNICO**, el cual se considera como parte integrante del mismo.

El personal docente, técnico docente, y con funciones de dirección que integra las estructuras ocupacionales de las escuelas de educación básica en el Distrito Federal, es el previsto en las fracciones XXIII, XXV y XXVII del artículo 4 de la Ley General del Servicio Profesional Docente. Además, dichas estructuras incluyen al personal de apoyo y asistencia a la educación.

El personal con funciones de dirección a que se refiere el artículo Décimo Cuarto Transitorio de la Ley General del Servicio Profesional Docente, estará sujeto al programa que diseñen e implementen "LA CNSPD" y "LA AFSEDF", para la regularización progresiva de las plazas que correspondan a las estructuras ocupacionales de las escuelas de educación básica, contenidos en el **ANEXO ÚNICO**.

"LA CNSPD" y "LA AFSEDF" acuerdan integrar las estructuras ocupacionales del personal de supervisión a que se refiere la fracción XXIV del artículo 4º de la Ley General del Servicio Profesional Docente antes del inicio del ciclo escolar 2015-2016. Dichas estructuras se integrarán como anexo a estos lineamientos.

TERCERO.- "LA CNSPD" y "LA AFSEDF" convienen que las estructuras ocupacionales contenidas en el **ANEXO ÚNICO**, constituyen la imagen objetivo que deberán alcanzar y acreditar las escuelas de educación básica en el Distrito Federal de conformidad con la demanda educativa, la estructura grupal y los recursos disponibles.



CUARTO.- “LA AFSEDF” revisará y, en su caso, ajustará en cada ciclo escolar las estructuras ocupacionales de las escuelas de educación básica, de conformidad con la demanda educativa que atienden.

QUINTO.- “LA AFSEDF” presentará a “LA CNSPD” las propuestas de adecuación de las estructuras ocupacionales de las escuelas de educación básica en el Distrito Federal para su dictamen, a partir de las contenidas en el **ANEXO ÚNICO**.

SEXTO.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Educación y la Ley General del Servicio Profesional Docente, las estructuras ocupacionales de las escuelas de educación básica en el Distrito Federal se implementarán a más tardar al inicio del ciclo escolar 2015-2016, a efecto de proceder oportunamente a su publicación en el Sistema de Información y Gestión Educativa.

SÉPTIMO.- El presente documento surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

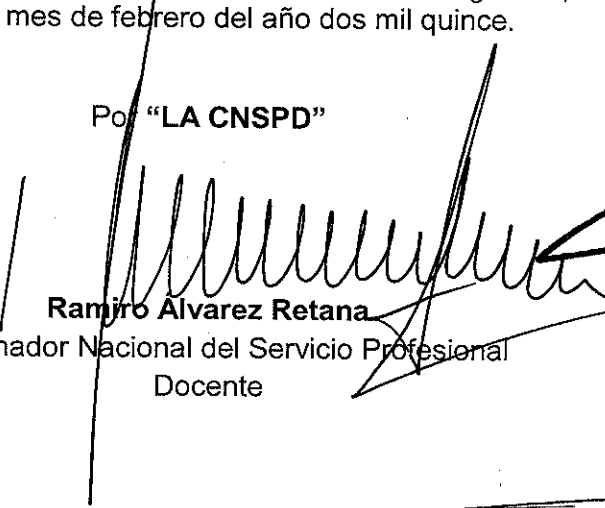
OCTAVO.- “LA CNSPD” y “LA AFSEDF” convienen que cualquier adición o modificación a los presentes lineamientos se formalizará de común acuerdo y por escrito.

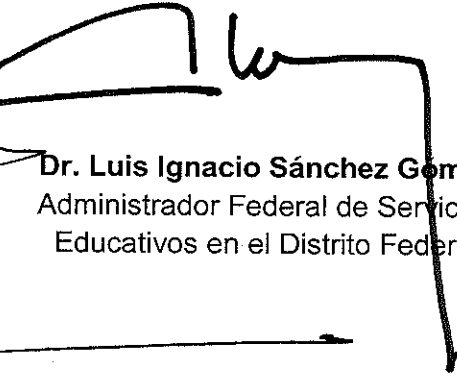
NOVENO.- “LA CNSPD” y “LA AFSEDF” acuerdan expresamente que las cuestiones suscitadas con motivo de la interpretación del presente documento, así como los casos no previstos, las resolverán de común acuerdo.

Leídos que fueron los presentes lineamientos y enterados los intervinientes de su contenido y alcances legales, se firma en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 27 días del mes de febrero del año dos mil quince.

Por “LA CNSPD”

Por “LA AFSEDF”


Ramiro Álvarez Retana
Coordinador Nacional del Servicio Profesional
Docente


Dr. Luis Ignacio Sánchez Gómez
Administrador Federal de Servicios
Educativos en el Distrito Federal